
Investigación y Derecho*

Sergio Roberto Matias Camargo**

Universidad Libre. Bogotá D.C.

smatias_investiga@unilibre.edu.co

Resumen

El derecho es un producto del hombre en su condición de ser social. Las relaciones jurídicas, no pueden entenderse en la norma positiva, pudiendo afirmarse en este sentido que el derecho no tiene historia propia y que su naturaleza y su historia han de investigarse, estudiarse, encontrarse en el conjunto de relaciones sociales y en su desarrollo histórico. Es posible obtener un conocimiento científico del mismo, descubrir, describir y explicar las leyes objetivas que rigen su origen, su evolución y su naturaleza, mediante la utilización de métodos científicos, específicamente los de las ciencias sociales, de las cuales las ciencias jurídicas hacen parte. En la investigación correspondiente, se utilizaron los métodos cualitativos, se combinaron las fuentes primarias con las secundarias y se hizo análisis documental.

Palabras clave

Objeto, método, investigación, derecho, ciencia.

Abstract

Law is a product of a man in his conditions of a social being. The legal relations, cannot be understood in the positive norm, which might be stated by this sense that law does not have an own history, and its nature and history have to be investigated, studied and found as a whole of social relations and its historic development. It is possible to obtain a scientific knowledge about the former, to discover, to describe and to explain

Fecha de recepción del artículo: 12 de agosto de 2010.

Fecha de aprobación del artículo: 23 de octubre de 2010.

* Artículo producto de investigación, desarrollado por el autor dentro del Grupo de Investigaciones Sociojurídicas (GISJ) en la Línea de Investigación Historia del Derecho.

** Abogado y Especialista en Derecho Constitucional de la Universidad Libre. Especialista en Derecho Público, Ciencia y Sociología Política de las Universidades Externado de Colombia, Complutense de Madrid y de Estudios de Milán. Magíster en Investigación Social Interdisciplinaria de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. Doctor en Sociología Jurídica e Instituciones Políticas de la Universidad Externado de Colombia. Profesor Titular. Docente de Pregrado, de la Maestría en Derecho Administrativo y del Doctorado en Derecho e Investigador de la Facultad de Derecho de la Universidad Libre de Bogotá. Director del Grupo de Investigaciones Socio Jurídicas, Categoría B. Editor de la revista Diálogos de Saberes, Categoría C de Colciencias. sergiomatias@hotmail.com

objective laws which rule their origin, their evolution and their nature, through the use of scientific methods, especially those used by social sciences, which legal sciences is part of. In the present research, it was used qualitative methods; furthermore primary sources were combined with secondary sources and also a documentary analysis was undertaken.

Key Words

Object, Method, Research, Law, Science.

Introducción

Diversas posturas filosóficas, controvierten sobre la existencia y naturaleza del derecho como objeto de conocimiento y de investigación.

¿El derecho tiene existencia en el Estado y la sociedad o existe en el pensamiento? En términos epistemológicos, la existencia del derecho es objetiva, es decir, independiente de la conciencia del hombre, o solo existe subjetivamente, como objeto de conocimiento construido por el pensamiento.

Esta es -aplicada al derecho como objeto del conocimiento- la polémica sobre la relación entre el mundo material y el mundo espiritual, entre el ser y el pensar, que hunde sus raíces en la antigüedad, se prolonga hasta nuestros días y hoy lejos de apagarse, se aviva, con el resurgimiento de viejas concepciones, presentadas modernamente con un nuevo lenguaje por las corrientes posmodernistas.

Para algunas escuelas, el objeto es exterior al sujeto, al hombre y existe como mundo objetivo y como objeto de conocimiento, pero formando una unidad dialéctica con el sujeto, con el hombre y su actividad cognitiva. Para ellos, es la actividad del hombre, desarrollada de acuerdo a leyes objetivas, la base del conocimiento del objeto, el cual se reproduce en el pensamiento. Para otras escuelas, el sujeto es

unidad de la actividad síquica del individuo con el objeto, concebidos como conjunto de estados del sujeto y el conocimiento del hombre no necesita relación entre el sujeto y el objeto, sino solo actividad espiritual ajena a cualquier práctica social.

Igualmente, se controvierte acerca de la posibilidad o no de obtener un conocimiento científico del derecho y de utilizar en su investigación los métodos de las ciencias sociales.

1. Problema de Investigación

El problema de la investigación se resume en las siguientes preguntas:

¿Cuál es la naturaleza del derecho y es posible obtener y utilizar conocimientos y métodos científicos en su investigación y conocimiento?

¿La investigación y el conocimiento del derecho debe restringirse a las normas escritas y a lo que ellas dicen, o es necesario hacerlo en el contexto de las relaciones sociales que lo producen y condicionan?

2. La estrategia metodológica

Los métodos, las fuentes y las técnicas de investigación. Se utilizan los métodos cualitativos, se combinan las fuentes primarias con las secundarias y se hace análisis documental.

3. Los resultados, los hallazgos y el nuevo conocimiento

3.1 Conocimiento e Investigación

El conocimiento es un proceso en el cual el hombre (sujeto cognoscente) por medio de sus sentidos representa en su cerebro, en su pensamiento, el mundo exterior, circundante (objeto de conocimiento). El hombre vive en la sociedad y al desarrollar su actividad económica, política, científica y cultural, entra en conocimiento de ella y de la naturaleza y en consecuencia puede transformar la vida social y la historia.

La investigación científica es un proceso de conocimiento especial, metódico, sistemático, que se propone el planteamiento de problemas, la demostración o refutación de hipótesis y la confirmación y desarrollo de teorías. Es decir, la producción de la ciencia, entendida ésta como un sistema de conocimientos demostrados en la práctica social, cuya validez depende de su carácter objetivo, necesario, racional y general y su objeto de estudio es la naturaleza, el hombre, la sociedad y el pensamiento.

La finalidad general de la ciencia, es la de descubrir las leyes del mundo objetivo y darnos la posibilidad de prever los acontecimientos, sirviendo como herramienta para la transformación práctica del mundo por el hombre, para someter las fuerzas de la naturaleza y de la sociedad y ponerlas al servicio del hombre, de su bienestar material y espiritual.

El objeto de estudio de toda ciencia está en permanente movimiento y transformación. La experiencia, la teoría, la tecnología, permiten al hombre nuevos conocimientos y nuevos métodos, nuevas técnicas, nuevos y más perfeccionados instrumentos para conocer cada día más y mejor la naturaleza, la sociedad y el

pensamiento y poner todo este inmenso potencial humano, material y cultural al servicio de la humanidad. Por estas razones la investigación científica es una poderosa herramienta para conocer y transformar el mundo en forma progresiva.

3.2 Naturaleza del Derecho

La naturaleza del derecho no es un problema de fácil solución. Desde sus orígenes en el mundo antiguo, se han dado y se siguen dando respuestas desde distintas posiciones filosóficas, ideológicas, políticas y desde distintos intereses económicos, políticos y sociales. El derecho es un sistema de normas, un conjunto de principios y valores, una teoría, una ideología, una ciencia, un fenómeno social. Su origen es divino o humano, nace con el hombre y corresponde a su naturaleza, y a unos principios eternos y universales, válidos en todo tiempo y lugar o es un producto social e históricamente determinado, en fin, son preguntas que buscamos responder, como una reflexión para el debate sobre nuestro objeto de conocimiento o de investigación.

3.2.1 Derecho y Estado

El derecho se manifiesta en forma de un sistema de normas obligatorias, valores y principios, que regulan la conducta de los hombres en la sociedad. Es proferido o sancionado por el Estado y una característica particular es su coercitividad, garantizada por las instituciones políticojurídicas (la fuerza pública, los jueces, las cárceles, la constitución política y las leyes).

La interdependencia del derecho y del Estado en su surgimiento, desarrollo y funcionamiento, constituye una característica fundamental de la organización social estatal. El derecho no puede existir sin el Estado, que establece las normas jurídicas y vela por su cumplimiento, aplicando en caso necesario las sanciones correspondien-

tes a los infractores de las normas. El Estado adquiere forma jurídica en las normas del derecho, que fijan el orden de la organización y competencia de los diversos organismos estatales y no puede cumplir sus funciones, sin haber exigido a la población ciertas reglas de conducta, expresadas en formas jurídicas.

Para el constitucionalista colombiano Luis Carlos SÁCHICA, existe una unidad indisoluble entre el derecho y el poder, en donde éste último desempeña el papel determinante: “Porque el autor -dice SÁCHICA- cree que el poder político es el que utiliza el derecho para sus fines y no a la inversa, desde cuando aprendió con Hobbes: **voluntas facit ius, non ratio**. Como quien dice: el derecho o la ley, son la decisión del que puede establecerlo, no juicios de la razón.”¹ El politólogo italiano Norberto Bobbio, se refiere al derecho en el mismo sentido y señala cuál es su función específica: “Retomo mi vieja idea -dice Bobbio- de que el derecho y el poder son dos caras de la misma moneda: solo el poder puede crear el derecho y solo el derecho puede limitar el poder.”²

El derecho no es una ficción, ni resultado de la racionalidad normatizadora y autónoma, tampoco está determinado por principios “eternos” y “universales” o de la naturaleza humana abstracta, ahistórica.

El derecho es una realidad, -dice Gilberto Tobón- una realidad social que se expresa a través de imperativos que establece el Estado y de realizaciones jurídicas derivadas de las mismas condiciones de la reproducción mercantil, y no es

un mero programa ideológico o un proyecto de organización social, sino que está profundamente imbricado, relacionado con las condiciones generales para la reproducción de un modo de producción determinado³.

En consecuencia, las relaciones jurídicas, no pueden entenderse en la norma positiva, pudiendo afirmarse en este sentido que el derecho no tiene historia propia y que su naturaleza y su historia han de investigarse, estudiarse, encontrarse en el conjunto de relaciones sociales y en su desarrollo histórico.

En la sociedad primitiva no existía, ni era necesario el derecho. Las relaciones entre los miembros de la gens y de estos con las tribus, estaban reguladas por las costumbres, establecidas a lo largo de los siglos y su acatamiento respondía a las necesidades de toda la colectividad, siendo necesarias para que la vida de la colectividad transcurriera normalmente y su cumplimiento no requería de un aparato especial, de unas instituciones coercitivas. Tampoco existía ni era necesario el Estado, (entendido éste como un poder político, o como una relación de dominación de una parte de la sociedad sobre la otra), en virtud a que la producción y la apropiación de bienes materiales era colectiva y no existía el antagonismo, la confrontación entre grupos humanos con intereses materiales contrapuestos.

El desarrollo de las fuerzas productivas, la producción de excedentes y la división social del trabajo, permitieron el cambio, originándose la apropiación personal o individual por parte de algunos miembros de la colectividad de los productos del trabajo ajeno, todo lo cual dio

¹ SÁCHICA, Luis Carlos. Nuevo Constitucionalismo Colombiano. Santa Fe de Bogotá. Editorial Temis. Duodécima Edición. Advertencia, 1998.

² BOBBIO, Norberto. El futuro de la democracia. Introducción. Santa Fe de Bogotá. Fondo de Cultura Económica, 1992. p.10.

³ TOBÓN SANÍN, Gilberto. Carácter Ideológico de la filosofía del Derecho. Medellín. Señal Editora. Tercera Edición, 1993. p. 24.

origen a la propiedad privada, que fracciona, divide la sociedad en grupos humanos antagónicos, a la postre esclavos y esclavistas.

La organización estatal surge de la necesidad de fortalecer la situación dominante de las capas altas (esclavistas) de mantener sojuzgados a los esclavos. El Estado aparece al agudizarse las contradicciones entre las clases sociales en gestación y los órganos de administración del régimen gentilicio son sustituidos por órganos de dominación, de coerción del régimen esclavista, con el surgimiento de un grupo de individuos ocupados exclusivamente de la administración del aparato coercitivo.

Así pues el Estado - dice Federico Engels - no es de ningún modo un poder impuesto a la sociedad; tampoco es 'la realidad de la idea moral', 'ni la imagen ni la realidad de la razón', como afirma Hegel. Es más bien un producto de la sociedad cuando llega a un grado de desarrollo determinado; es la confesión de que esa sociedad se ha enredado en una irreconciliable contradicción consigo mismo y está dividida por antagonismos irreconciliables que es impotente para conjurar. Pero a fin de que estos antagonismos, estas clases con intereses económicos en pugna no se devoren a sí mismas y no consuman a la sociedad en una lucha estéril, se hace necesario un poder situado aparentemente por encima de la sociedad y llamado a amortiguar el choque manteniéndolo en los límites del 'orden'. Y ese poder nacido de la sociedad pero que se pone por encima de ella y se divorcia de ella cada vez más y más, es el Estado.⁴

Las relaciones jurídicas han evolucionado en correspondencia con las relaciones económicas, políticas y sociales. En el esclavismo los esclavos no eran sujetos ni para el derecho ni para el Estado, eran objeto de la más despiadada

explotación y la muerte ocasionada por parte de los propietarios no recibía ninguna sanción o castigo. Aristóteles, el más grande pensador del mundo antiguo, consideraba que los esclavos eran herramientas con alma y la esclavitud racional y necesaria. En la antigüedad esclavista hubo formas monárquicas y republicanas de gobernar, de ejercer el poder político, hubo democracias, aristocracias, oligarquías, pero en esencia el Estado y el derecho se encontraban al servicio de los hombres libres, particularmente de los esclavistas.

En la sociedad feudal, la nobleza y el clero fueron los dueños del poder económico y político y el derecho un instrumento a su servicio. Mantenían a los campesinos en condición de siervos de la gleba y la propiedad feudal sobre la tierra era extensiva al derecho total del señor a la fuerza de trabajo del siervo, a quien el señor feudal obligaba a trabajar para él, pudiendo aplicarle autónomamente todo tipo de castigos físicos y crueles.

El capitalismo trae consigo no solo un nuevo sistema económico social sino igualmente un nuevo Estado y un nuevo derecho puestos a su servicio. A diferencia del Estado y del derecho esclavista y feudal que institucionalizaba expresamente la desigualdad económica, política y social, las instituciones de la burguesía se visten con el traje de la soberanía popular, el Estado social de derecho, la igualdad y la libertad.

El Estado liberal burgués (monárquico o republicano, unitario o federal, dictatorial o democrático) es un instrumento al servicio de los capitalistas, de su propiedad privada y garante de la explotación del trabajo asalariado. Su derecho es la voluntad de la burguesía convertida en norma obligatoria para toda la sociedad, pero que por medio de una falsificación ideológica

⁴ ENGELS, Federico. El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado. Obras Escogidas. Carlos Marx - Federico Engels. Buenos Aires. Editorial Cartago, 1957. p. 656.

hace aparecer como la expresión de la voluntad general de toda la sociedad.

Bajo el sistema de la propiedad privada capitalista, la apropiación individual del trabajo ajeno es encubierta, el capitalista explota a los obreros comprando su fuerza de trabajo, que éste vende “voluntariamente” y apropiándose del trabajo no remunerado del obrero. Esta relación desigual está encubierta en el contrato de trabajo que se proclama libre, bilateral y resultado de un acuerdo de voluntades.

La protección de la propiedad privada es una preocupación fundamental del Estado capitalista, desde la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, se proclamó: “Consideramos que la propiedad es un derecho inviolable y sagrado, nadie puede ser privado de ella más que en el caso establecido por la ley de indudable necesidad social y previa indemnización”.

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 58, establece que, “Se garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores”. Esta es la consagración jurídica, normativa, concordante con nuestra realidad económica, fundada en la propiedad privada, la libre empresa, las ganancias y la especulación ilimitadas, que refutan la función social y ecológica de la propiedad privada, consagradas ideológicamente en el inciso segundo del citado artículo y del Estado Social de Derecho, proclamado contradictoriamente en el artículo 1º. de la Norma Superior.

El Estado y el derecho surgen simultáneamente en la historia de la sociedad como el resultado de causas semejantes, generadas por la aparición de la propiedad privada y la ruptura de la sociedad en clases sociales antagónicas. El Estado expresa

concentradamente las necesidades e intereses de la clase dominante y produce e impone las normas de conducta, de derecho que corresponden a estas necesidades. En consecuencia, el contenido del derecho no está determinado por principios eternos y universales válidos en todo tiempo y lugar (justicia igualdad), ni por la “voluntad general” de toda la sociedad, o por la voluntad arbitraria del Estado, del Príncipe o del gobernante, sino por la voluntad política de la clase dominante que ejerce el poder del Estado. Por tales razones, el derecho y el Estado son categorías históricas, dependientes de determinadas condiciones sociales, económicas y políticas y no categorías abstractas, eternas y universales o resultantes de la naturaleza humana ahistórica.

De su revisión crítica de la “Filosofía del Derecho” de Hegel, Marx llega a las siguientes conclusiones:

Mis Investigaciones dieron el siguiente resultado: las relaciones jurídicas, así como las formas de Estado no pueden explicarse ni por sí mismas, ni por la llamada evolución general del espíritu humano: se origina más bien en las condiciones materiales de existencia que Hegel siguiendo el ejemplo de los ingleses del siglo XVIII, comprendía bajo el nombre de “sociedad civil”, y la anatomía de la “sociedad civil” debe buscarse en la economía política.⁵

Para Max Weber el Estado es la violencia física organizada, institucionalizada, legitimada.

Desde el punto de vista sociológico -dijo Weber en 1919- el Estado moderno solo se puede definir, mas bien, en último término por el medio específico que, como toda asociación política, posee: la violencia física... El Estado es, así como

⁵ MARX, Karl. Contribución a la crítica de la economía política. Prólogo. Medellín. Editorial La Oveja Negra. 2ª. Edición, 1971. p. 8-9.

las asociaciones políticas que lo han precedido históricamente, una relación de dominación de hombres sobre hombres, basado en el medio de la violencia legítima (es decir, de la violencia considerada como legítima).⁶

3.2.2 Derecho e ideología

La coerción estatal es un rasgo característico del derecho como norma obligatoria. El acatamiento de las normas jurídicas vigentes no solo se logra en virtud de la coerción estatal, si no también por la influencia ideológica ejercida por el derecho y el Estado. Se oculta el carácter histórico, social y clasista del derecho y se presenta como expresión de los intereses de toda la sociedad, como garante del “individuo” en abstracto o como realización de la justicia, de los principios generales del derecho, de la libertad, de la igualdad, categorías o valores fetichizados y sustraídos de la realidad material de la cual dependen.

La ideología jurídica se expresa en la teoría y la filosofía del derecho, en la idea sobre lo lícito y lo ilícito, la justicia, la libertad, la igualdad. La ideología jurídica imperante en una sociedad dada, es la ideología de los dueños del poder y se manifiesta en la legislación, en la actuación de las instituciones administrativas, legislativas y judiciales encargadas de elaborar y aplicar el derecho y de igual manera en la jurisprudencia y la doctrina jurídicas.

La ideología, en general, es un sistema de concepciones e ideas (políticas, jurídicas, morales, filosóficas, pedagógicas) relacionadas con la sociedad y sus confrontaciones y puede contener un reflejo verdadero o falso de la realidad.

Pero la ideología igualmente está relacionada con el comportamiento de los individuos en la sociedad, quienes se comportan de acuerdo a la ideología que se les ha inculcado:

...lo cual equivale a decir -dice Gilberto Tobón- que la ideología se encarna en las formas de vida del individuo, generalmente de manera inconsciente; de allí la dificultad de superar una ideología, por cuanto esta depende de las estructuras sociales. Dicho en otros términos, la ideología no es solo representación (conceptos, ideas, imágenes) sino que también implica una dominación; de allí el interés de quienes detentan el poder en cualquier sociedad, de reproducir su ideología, o sea la ideología dominante, situación que se lleva a término mediante los aparatos ideológicos del Estado (escuela, medios de comunicación). La ideología no es, pues, algo “natural”, sino impuesto. Su dinámica más secreta no depende de ella misma, sino de las contradicciones materiales que se mueven al interior de un sistema social dado.⁷

Las normas jurídicas tienen un contenido ideológico, unas valoraciones ideológicas, las cuales no son absolutas, intemporales, sino que están determinadas por las condiciones concretas, económicas, sociales, políticas e históricas y expresan la correlación de fuerzas en la sociedad y en el Estado.

La estructura ideológica de la norma jurídica puede no ser percibida en forma inmediata en virtud del carácter hegemónico de la ideología, que la hace aparecer como factor cohesionador de toda la sociedad en general. Al comprobarse que un sistema jurídico como el colombiano, se valora más la propiedad privada que la vida, queda en evidencia el factor ideológico del derecho liberal-burgués.⁸

⁶ WEBER, Max. La política como vocación. El Político y el científico. Madrid. Espasa Calpe S.A. Editores, 1992. p. 94-95.

⁷ TOBÓN SANÍN, Gilberto. Ob. Cit. p. 48-49.

⁸ Ibid.

Igual situación ocurre con la libertad, entendida como libre albedrío, como libre voluntad para contratar.

en el caso del contrato de trabajo, el trabajador no contrata libremente como piensa el legislador, sino por necesidad de vender su fuerza de trabajo para poder subsistir; sin embargo, la formulación completamente ideológica de la libertad que hace el derecho y retoma acriticamente el jurista, no deja de cumplir su efectividad operativa en el campo de la aplicación del derecho, tal como ocurre en la rescisión y nulidad de los contratos, etc.⁹

La verdadera libertad existente y garantizada por el derecho occidental moderno, es la libertad de mercado, sobre la base de la propiedad privada ilimitada y sin regulaciones y la explotación sin límite del trabajo asalariado. Ejemplo de esta afirmación es la política laboral que con el eufemismo de “flexibilización”, golpea la estabilidad laboral, reduciendo la capacidad de organización y defensa de los trabajadores a su mínima expresión y facilita la degradación del trabajo, generalizándose la temporalidad y el pago de los más bajos salarios, al tiempo que la seguridad social y la salud se privatizan y junto al manejo de las cesantías se entregan a los mercaderes y especuladores financieros, para adecuarse a las tendencias de la globalización.

La proclamada igualdad no es otra cosa que la igualdad formal ante la ley y la desigualdad real ante los bienes materiales y espirituales, situación actualmente agudizada por el modelo económico neoliberal imperante, que en nuestro país, lejos de rectificarse se profundiza en todos los frentes (económico, político, territorial, educativo).

⁹ Ibid. p. 69.

3.2.3 El iusnaturalismo y el positivismo jurídico

Terminemos esta primera parte, haciendo referencia rápida a dos manifestaciones ideológicas del pensamiento jurídico, que han influido y siguen influyendo en la teoría y en la práctica del derecho colombiano: el iusnaturalismo y el positivismo jurídico.

3.2.3.1 El iusnaturalismo

Los iusnaturalistas fundan el derecho en principios eternos, universales, ajenos y por fuera del Estado y/o de la sociedad: Dios, la naturaleza, la razón, la justicia, los principios generales del derecho, los derechos naturales e inalienables, por ejemplo la propiedad privada.

Derecho natural ha sido, así, -dice Max Weber- la denominación común que se ha dado a aquellas normas que deben su legitimidad no a su origen derivado de un legislador legítimo, sino a sus virtudes inmanentes y teleológicas. El derecho natural fue, pues, la forma especial de legitimidad de un orden creado revolucionariamente. La invocación del derecho natural ha sido en repetidas veces el método por el cual las clases en rebeldía ultimaban sus aspiraciones, cuando no les era posible - o no lo hacían- apoyar sus reclamos sobre normas religiosas positivas o la revelación divina. No todo derecho natural, sin embargo ha sido “revolucionario” en sus objetivos, en el sentido de que proporcionara justificaciones para la imposición de ciertas normas por medio de la violencia o de la desobediencia pasiva contra un régimen imperante. En efecto, el derecho natural también ha servido para legitimar poderes autoritarios de los más diversos tipos.¹⁰

Ya bien utilizado por una clase revolucionaria para llegar al poder o por otra para mantenerse

¹⁰ Citado por: TIGAR, Michael E. y LEVY, Madelaine R. El derecho y el ascenso del capitalismo. México, D.F., Siglo XXI Editores, 1978. p. 269.

en él regresivamente, la ideología del derecho natural supone la existencia de una norma que lo convalida, pero que está fuera del sistema, antes o por encima de él y esa norma no es verificable, es una especie de primeros principios, modernamente llamados “valores supralegales”, “espíritu jurídico”, “idea del derecho”, por los teóricos contemporáneos del iusnaturalismo y que en consecuencia, solo existen en la mente de sus predicadores y ausentes en la sociedad concreta y terrenal.

3.2.3.2 El positivismo jurídico

El positivismo jurídico se desarrolla en la época del positivismo científico de Augusto Comte. John Austin fue su principal defensor en el siglo XIX y buscaba diferenciar el derecho temporal de la ley de Dios y de los valores morales imperativos, independientes de la imposición del poder soberano. La tarea de la filosofía jurídica era en consecuencia establecer cuáles eran las reglas que aplicaría el poder del Estado. La ley podía criticarse como buena o mala, moral o inmoral, pero el escenario de la filosofía del derecho es el estudio de las normas generales que se imponen en forma de disposiciones dictadas individualmente por un soberano identificable.

Para los positivistas el derecho es una cosa, que existe y debe estudiarse aisladamente, sin relación con el Estado, con la sociedad y con la historia. La expresión moderna del positivismo la expone, en el siglo XX, el jurista austríaco Hans Kelsen bajo la denominación de “Teoría pura del derecho”, conocida igualmente como normativismo jurídico.

Inspirado en el neokantismo lleva el derecho del mundo del “ser” al mundo del “deber ser”, separado de la realidad, a un campo especulativo, lógico-abstracto. Para Kelsen el derecho es

un sistema de normas “puras” y en este sentido es contrario al derecho natural y no es asunto suyo valorar el derecho como justo o injusto. El derecho es ajeno a los motivos del legislador, al condicionamiento social de la norma jurídica y a su impacto en la sociedad. Es necesario, entonces, renunciar a cualquier valoración económica y política del derecho, el cual debe admitirse tal y como es; en consecuencia deber ser objeto de ciencias como la sociología y la ciencia política. A la jurisprudencia solo le corresponde interpretar desde un punto de vista lógico formal las normas jurídicas, convirtiendo al funcionario judicial en un exégeta ajeno a la realidad social y a sus contradicciones.

Para Kelsen existe una “norma fundamental”, que ocupa la cúspide de la pirámide normativa y esa norma no puede deducirse de ninguna otra y es de ella que se deducen todas las normas del sistema jurídico, pero en sus palabras, “la norma fundamental no se crea por procedimientos jurídicos...es válida por que se presume que lo sea, y se presume así porque sin ello ningún acto humano puede considerarse como jurídico”¹¹. Aquí Kelsen se acerca al iusnaturalismo al concebir la norma fundamental en un principio ideal, ajeno a la voluntad y procedimiento del legislador, del Estado.

Estamos afirmando, en pocas palabras, -dicen Tigar y Levy- que la ideología jurídica y el poder estatal nunca pueden estudiarse “por si solos”, ya que el hacerlo no da sino un cuadro falso. La ideología jurídica y el poder estatal se encuentran siempre en proceso de surgimiento, de cambios que imponen y de cambios que sufren, y de

¹¹ KELSEN, Hans. La teoría general del Estado y del Derecho. Buenos Aires. Ediciones Australes, 1960. p. 235.

desaparición. Los positivistas no miran sino la estructura de las relaciones sociales, mientras que lo que importa indagar esta en su evolución... En otros términos existió la historia, dicen los positivistas, pero ya no existe más.¹²

3.3 El método en la investigación jurídica

3.3.1 El concepto e importancia

Para los asuntos de nuestro interés, se entiende por método la forma como se reproduce en el pensamiento, en el cerebro, el objeto que se estudia, que se investiga. El papel del método en la creación de la ciencia es fundamental, pudiendo afirmarse que sin él no hay ciencia. Las tesis se convierten en ramas independientes del saber científico cuando sobre su base se elabora el método del avance ulterior del conocimiento sobre el objeto.

La existencia del método demuestra que el sistema de la ciencia puede autodesarrollarse y conseguir nuevas verdades acerca del objeto. El método es el motor de la ciencia, la garantía de su proceso, de su enriquecimiento con nuevas tesis.

La insuficiencia del método - escribió el científico naturalista Iván Pavlov - fue un obstáculo en nuestras primeras investigaciones. Se dice a menudo y con razón, que la ciencia progresa a saltos de acuerdo con los éxitos obtenidos en el terreno de la metodología. Cada paso realizado por la metodología nos eleva un grado hacia un horizonte más amplio, desde donde se revela a nuestra mirada una serie de objetivos que antes eran imperceptibles. Por ello consideramos como la labor más urgente la elaboración de un método.¹³

El método es idóneo, adecuado, cuando refleja (no mecánica, sino dialécticamente) las leyes objetivas de la naturaleza, de la sociedad y del pensamiento, es decir, cuando corresponde al carácter del objeto de estudio. Es entonces, un asunto de la teoría y de la práctica y un método científico se deriva y está determinado por los conocimientos previos acerca del objeto, por definiciones iniciales, por principios, acciones y leyes objetivas. Las leyes objetivas “transplantadas” y “transformadas” en el pensamiento se convierten en el método del conocimiento y transformación de la realidad.

El investigador y tratadista chileno Guillermo Briones, afirma:

La investigación social es un proceso destinado a producir conocimiento científico acerca de la estructura, las transformaciones y los cambios de la realidad social. Tal objetivo general se logra mediante la aplicación de un cuerpo teórico a un objeto de conocimiento, mediante una estrategia y el uso de un conjunto de procedimientos que, en suma, constituyen el método de una ciencia determinada.¹⁴

El método no depende de los caprichos del investigador, de su subjetividad, requiere objetividad, adecuarse a las condiciones del objeto el cual determina en última instancia el método de investigación y de conocimiento. A manera de ejemplo un método adecuado en la investigación de la ciencias naturales, es la experimentación, y en ciencias sociales el método lógico y el método histórico, constituyen dos maneras, inseparablemente unidas e idóneas para investigar, conocer, representar la realidad social y su desarrollo en el pensa-

¹² TIGAR, Michael. LEVY, Madelaine. El derecho y el ascenso del capitalismo. México, D.F., Siglo XXI Editores, 1978. p. 268.

¹³ PAVLOV, Iván. Actividad nerviosa superior. Obras escogidas. Barcelona. Editorial Fontanela, 1982. p. 62.

¹⁴ BRIONES, Guillermo. La formulación de problemas de investigación social. Bogotá. Ediciones Uniandes. Segunda Edición, 1981. p. 11.

miento, en el cerebro humano. El derecho es un fenómeno social, histórico y político y en consecuencia su investigación y conocimiento (no su interpretación y aplicación práctica, objeto de la hermenéutica jurídica) encuentran en el método histórico y en el método lógico, dos métodos generales de las ciencias sociales, una importante herramienta para su descripción y explicación. A su presentación se dedica esta segunda parte.

El objeto particular de la investigación jurídica es el derecho. Independientemente de su naturaleza (ciencia, ideología, técnica) es posible obtener un conocimiento científico del mismo, descubrir, describir y explicar las leyes objetivas que rigen su origen, su evolución y su naturaleza, mediante la utilización de métodos científicos, específicamente los de las ciencias sociales, de las cuales las ciencias jurídicas hacen parte.¹⁵

3.3.2 Unidad de lo histórico y lo lógico

La solución acertada del problema de la unidad y de la interdependencia entre lo histórico y lo lógico, permite comprender las complejas relaciones mutuas existentes entre ambas categorías en el proceso del conocimiento y evitar una doble desviación: el de la pura logización y el de una superficial y empírica descripción de la realidad. Se trata de evitar el empirismo, que descubre y describe los hechos, sin penetrar en su esencia y la pura logización abstracta (teorista) que ignora la necesidad de elaborar

conclusiones teóricas y generalizaciones a partir de los hechos concretos.

Un método científico de investigación debe combinar adecuadamente, el análisis más riguroso y consecuente del mundo, con las generalizaciones teóricas, que tienen como fundamento los hechos. En otras palabras, una combinación, una unidad dialéctica entre la práctica y la teoría. La actividad práctica es torpe y camina dando palos de ciego sino es iluminada por la teoría y la teoría es inútil sino sirve para describir, explicar, conocer y transformar el mundo. “Los filósofos -dijo Marx- solo han interpretado diversamente el mundo; lo que importa es transformarlo”¹⁶.

Por “histórico” entendemos el mundo material, aquel que existe independiente de la conciencia, del sujeto cognoscente, la realidad que se desarrolla históricamente y se halla en estado de movimiento y cambio constante. La categoría de lo histórico refleja el carácter histórico y mutable del mundo objetivo.

Lo “lógico” es una forma del conocimiento, el reflejo dialéctico de la realidad, es igualmente una determinada forma del movimiento del pensamiento hacia el objeto. Los conceptos de histórico y lógico hacen referencia a dos métodos de la investigación de la realidad, diferentes, pero inseparablemente unidos. Se trata de una unidad en la cual lo histórico, o sea, el mundo objetivo en desarrollo, determina lo lógico, y en la cual lo lógico es un reflejo de lo histórico, es derivado con respecto a él. Lo histórico es lo principal y lo lógico es lo derivado, conteniendo en el fondo la relación entre el ser y el pensar, entre el mundo material

¹⁵ Se entiende aquí por ciencias jurídicas, el conjunto de ciencias relacionadas con el derecho como objeto de investigación y de conocimiento: los estudios científicos de las distintas especialidades, como los del derecho público, privado, internacional; la medicina legal; la psiquiatría forense; la sociología jurídica; la filosofía del derecho; la ciencia política.

¹⁶ MARX, Karl. Tesis sobre Feuerbach. Bogotá. Félix Burgos Editor, 1981. p. 83.

y mundo espiritual, problema en cuya solución polemizan diversas escuelas filosóficas.

El idealismo filosófico abre una brecha profunda entre la lógica del conocimiento y la lógica del mundo objetivo, constituyéndose en obstáculo para la solución de este problema. La lógica según el idealismo, es una pura forma, independiente del contenido del mundo real. La lógica como la teoría de la forma pura del pensamiento independiente de la realidad, encuentra su expresión más desarrollada en la filosofía moderna, en el pensamiento kantiano. En la teoría jurídica encuentra su expresión en el positivismo, en el normativismo o “teoría pura del derecho”, de Kelsen.

Hegel intenta, por primera vez en la historia del pensamiento humano, vincular la lógica con la historia del desarrollo del mundo y de su conocimiento. Sin embargo, se equivoca al sostener que el desarrollo del concepto, de la idea, es la esencia y fundamento del mundo objetivo, subordinando el mundo material al mundo espiritual. El desarrollo histórico de la realidad es para Hegel, un producto del desarrollo lógico del concepto, de la idea.

El formalismo lógico, la ruptura de las formas lógicas con el mundo objetivo, ha llegado a su punto culminante en la filosofía actual. Los filósofos posmodernos conciben la filosofía no en la explicación e interpretación de las leyes de la naturaleza, de la sociedad y del pensamiento, sino en la pura logización, que prescinde conscientemente del mundo real, al cual por lo demás, aplican un relativismo absoluto, que hace imposible su conocimiento científico.

Los posmodernistas, volviendo a Kant, consideran que la esencia de las cosas no puede conocerse y en consecuencia, la verdad no existe, entendiéndose por ésta la coincidencia

entre los objetos y la representación de ellos y de sus interacciones por parte del hombre. Si la verdad no existe, cualquier opinión, cualquier interpretación, tiene tanta validez como otra, con la única condición de que conserve cierto grado de formalidad lógica. En reemplazo de la verdad, del conocimiento científico, se crea en el lenguaje posmodernista, el concepto de los saberes. Como el hombre no puede conocer la verdad o ésta no existe, todos los “saberes” tienen igual “valor” predicándose el relativismo absoluto y el eclecticismo, el cual se encubre con el llamado “respeto a la diferencia”.¹⁷

Tomas Khun ha contribuido a este relativismo absoluto, al afirmar que la verdad es el consenso entre los miembros de la “comunidad científica” y la convirtió en una especie de verdad por contrato, por acuerdo de voluntades, los cuales llama “paradigmas”, que a su turno reemplazan las leyes, las teorías y las generalizaciones científicas.

Cabe preguntar a los profetas de los “saberes”, de la verdad por “acuerdo” y de los “paradigmas”, si la esfericidad de la tierra, la ley de la gravedad y el heliocentrismo, son un mero consenso y entre quienes, un saber absolutamente relativo y un paradigma sujeto a modificación por otro (por respeto a la diferencia). Será posible que estas verdades objetivas, concordantes con el mundo material y científicamente demostradas, se puedan cambiar por otros saberes, por otros acuerdos, por otros paradigmas, argumentándose que la concepción geocéntrica y la naturaleza plana e inmóvil de la tierra, sostenida por

¹⁷ AMÉZQUITA ZÁRATE, Pascual. CONTRERAS PINEDA, Jorge. PARDO ROMERO, Miguel Angel. La comunidad educativa frente al neoliberalismo. Santa Fe de Bogotá. Ediciones Centro de Estudios por la Nueva Cultura, 1997.

miles de años por la escolástica, por la Iglesia y el Tribunal de la Santa Inquisición, eran un consenso y un saber relativo.

Alan Sokal, profesor de física de la Universidad de Nueva York, en compañía del belga y también profesor de física Jean Bricmont, publicó en francés, en 1996, un libro titulado “Impos-turas intelectuales”. Un objeto de su crítica es la tentativa de algunos escritores, como el filósofo norteamericano Paul Feyerabend, que buscan reemplazar “la certezas tradicionales del método científico con una nueva y extrema forma de relativismo”.¹⁸ Los autores admiten la idea de la incertidumbre filosófica del método científico, pero enfatizan, que ésto no debe confundirse con la manera en que la ciencia realmente funciona.

Los posmodernistas -dice Mallet- bien pueden despreciar a los científicos por ser prisioneros de paradigmas históricos y sociales, pero ellos mismos son incapaces de proponer cualquier otra tesis para explicar, por ejemplo, las órbitas de los planetas y la eficacia de los antibióticos. Para Sokal y Bricmont, el discurso científico, en el sentido estricto de la palabra, no se distingue en su esencia de la manera en que la mayoría de la gente aprende las cosas de la vida. Todo el mundo sabe que si se lanza un balón al aire, tendrá que caer al suelo. La teoría de la gravedad solo va un poco más allá para predecir donde caerá o cómo se comportará en la luna.¹⁹

3.4.3 El método lógico y el método histórico de investigación

Se entiende por método lógico de investigación, el estudio de los fenómenos en su estado más “puro”, en forma generalizada. Se entiende por

método histórico de investigación, el estudio de la trayectoria histórica de los fenómenos y acontecimientos en todas sus manifestaciones concretas. El método lógico y el histórico son diferentes, pero guardan una unidad dialéctica en su relación. Sus diferencias son útiles para determinar cuál es el método más adecuado para el caso concreto de investigación y conocimiento.

El método lógico, no es el método adecuado para estudiar el desarrollo concreto de un proceso histórico, por ejemplo la historia del Estado y del derecho. El método apropiado será el histórico, que permite seguir el hilo histórico que atraviesa el desarrollo histórico, igualmente los hechos fortuitos, avances y retrocesos, que son importantes para reflejar de manera mas completa, el cuadro histórico. El estudio de la historia política de un país, debe tener en cuenta la relación entre la casualidad y la necesidad. Por ejemplo, en Colombia que José Antonio Galán hubiera sido el dirigente máximo de la Revolución Comunera de 1781, es una casualidad, ya que hubiera podido ser otro, por ejemplo Juan Francisco Berbeo; pero que el levantamiento popular se realizara, corresponde a una necesidad histórica, de levantar las talanqueras del desarrollo económico, social y político, que significaba para los campesinos, indígenas, comerciantes y en general para la gran mayoría de la población del entonces Nuevo Reino de Granada, el régimen colonial y feudal-esclavista, imperante en la época histórica de dichos sucesos.

De ninguna manera las afirmaciones anteriores pueden llevarnos a creer equivocadamente, que el método histórico nos obliga a seguir todos los avances y retrocesos, todos los hechos fortuitos y casuales, todos los detalles mínimos del desarrollo de la realidad social, llegando a

¹⁸ MALLETT, Brian. Al banquillo con Sokal. Contra la charlatanería. Lecturas Dominicales. p. 3, Ciencia. El Tiempo, Santa Fe de Bogotá, 16 de agosto de 1998.

¹⁹ Ibid.

la conclusión de que se trata de una especie de descripción empírica de los fenómenos, de acumulación mecánica de hechos y datos, lo cual no constituye método científico alguno.

El método lógico, que prescinde de los detalles, de las casualidades y hechos fortuitos y refleja en forma “corregida” el desarrollo histórico, no puede ser el más adecuado para investigar un proceso histórico concreto. En el ejemplo de la Revolución Comunera, no puede ser el método lógico el más adecuado para estudiar sus causas económicas, sociales, políticas y su impacto en el proceso independentista colombiano, culminado triunfalmente cincuenta años después.

El método lógico es el método histórico mismo, liberado, aislado de su forma histórica, de las casualidades y necesidades, de su origen y desarrollo, de sus avances y retrocesos. Por su parte el método histórico debe también en los hechos fortuitos, en los acontecimientos históricos, descubrir las leyes objetivas que rigen la historia, o sea la lógica objetiva del desarrollo histórico.

Es una equivocación concebir el método histórico como una descripción empírica o simple registro de los hechos, tal como lo concibe el positivismo. Hay corrientes sociológicas que predicán la idea de que la historia de la sociedad humana no se funda en la acción de leyes objetivas. Según estas corrientes, la naturaleza si está sujeta a leyes y la sociedad no. Las ciencias naturales son ciencias de leyes y las ciencias sociales, son ciencias de hechos singulares, “irrepetibles” y las ciencias históricas describen acontecimientos, hechos, sin que pueda explicarlos a la luz de leyes objetivas. En estas corrientes se mueven tanto los relativistas absolutos, como la microsociología norteamericana, que solo se preocupa de hechos aislados, ajenos al sistema,

conduciendo al empirismo, ajeno a la teoría y a las elaboraciones científicas. Se entiende por leyes objetivas la relación necesaria, esencial, interna y estable de los objetos y fenómenos, expresada en el movimiento de éstos, que condiciona el desarrollo necesario, regular de los mismos, y su conocimiento requiere del paso del fenómeno a la esencia.

La historia tiene su propia lógica objetiva, expresada por la acción de las leyes del desarrollo, que existen independientemente de la conciencia humana. La esencia del método histórico de investigación no se reduce, por tanto, a describir simplemente acontecimientos y hechos históricos concretos, la actividad de las personalidades históricas concretas, consiste en descubrir y explicar el carácter de estos acontecimientos y de esta actividad, que se produce con fuerza de ley objetiva. Igualmente en comprender la necesidad oculta detrás de los hechos casuales y esclarecer la acción de las masas populares, que constituyen una fuerza decisiva en la historia y explicar el papel del individuo en la misma.

El método histórico de investigación descubre las mismas leyes del método lógico, pero éste opera en forma teórico abstracta y aquél lo hace descubriendo las mismas leyes en los hechos históricos, en la actividad de los pueblos, de las clases sociales, de los partidos políticos y de los individuos. Lo lógico es lo histórico mismo, despojado de su forma concreta, histórica, presentado bajo un aspecto de generalización, teórico; inversamente el método histórico es el método lógico mismo, aunque revestido de la vida, del desarrollo histórico concreto.

En síntesis, puede decirse, que el objeto de la investigación histórica es el descubrimiento de las condiciones y premisas concretas de tales o cuales fenómenos, de su origen y sucesión

histórica, es el descubrimiento del papel desempeñado por los distintos elementos del sistema en la composición del todo desarrollado. El todo desarrollado solo conserva las condiciones y los momentos de su evolución que expresa su carácter específico, la reproducción lógica del todo desarrollado resulta ser la clave que permite descubrir la historia verdadera.

En cuanto a su exposición las investigaciones lógicas se presentan en forma de categorías, de leyes. En el derecho se estudiará y se presentarán los elementos que definen la naturaleza y finalidad, las relaciones con el Estado y la sociedad. Las relaciones jurídicas deben investigarse íntimamente unidas al conjunto de las relaciones sociales y su exposición se realiza descubriendo, y explicando dichas relaciones. Por ejemplo, la condicionalidad social del derecho y a la inversa, el impacto del derecho en la sociedad. Los resultados de la investigación histórica, se presentan en forma histórica concreta. Por ejemplo, la historia del Estado y del derecho, se expondrá presentando los diversos tipos históricos del Estado y del derecho, que han existido y de ellos se extraerán las características que le son comunes, las generalizaciones.

Todo lo anterior significa, que no obstante las diferencias entre el método lógico e histórico de investigación, los límites son convencionales y se penetran mutuamente y además ninguno de los dos existe en estado puro, libre el uno de los elementos del otro.

Se concluye, que los investigadores, principiantes o profesionales deben evitar el empirismo, limitándose a registrar y describir hechos, sin descubrir su esencia, sus causas, sus efectos, las leyes que los rigen; y en el otro extremo, la logización abstracta, teoricista, desconociendo

la necesidad de elaborar conclusiones teóricas y generalizaciones a partir de los hechos concretos. Integrar la teoría con la práctica, es el camino que debe transitar la investigación científica.

Observar el cielo por observarlo -afirma Francisco José de Caldas- sería una ocupación honesta, pero no pasaría de ser una curiosidad estéril que llenase los momentos del hombre ocioso y acomodado. Este observador sería inútil, y la patria lo miraría como un consumidor de quien no espera nada. Nosotros no queremos representar este papel en la sociedad: queremos que nuestro trabajo astronómico mejoren nuestra geografía, nuestros caminos y nuestro comercio.²⁰

La teoría del Estado y del derecho utiliza para investigar, conocer su objeto, el método lógico y el método histórico. El método histórico permite conocer el surgimiento del Estado y del derecho, visto en su conjunto. Aclara que no siempre han existido estas instituciones político jurídicas y surgen en el momento y lugar que la sociedad lo necesita, cuando esta se ha dividido en clases sociales antagónicas, confrontadas. Describe y explica las generalizaciones, causas y condiciones de desarrollo del Estado y del derecho y la esencia o naturaleza de las instituciones político jurídicas contemporáneas.

La investigación histórica es necesaria para el estudio de cada institución política, por ejemplo, el aparato estatal, sus componentes y sus funciones y las instituciones jurídicas, por ejemplo, el derecho de propiedad, el origen, las formas y la evolución de la propiedad y sus manifestaciones jurídicas. El método lógico, teórico nos permite investigar, conocer la naturaleza del Estado y del derecho, sus formas, las

²⁰ DE CALDAS, Francisco José. Obras Completas. Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 1996, p. 402.

relaciones con la sociedad, la naturaleza de la filosofía y la teoría del derecho.

La actividad estatal y jurídica, las funciones de legislación, aplicación y protección del derecho constituyen la fuente inmediata de la teoría del Estado y del derecho y el criterio o la base de demostración de sus tesis científicas. A su turno, la teoría del Estado y del derecho tiene sus impactos en la práctica estatal y jurídica. Indiquemos finalmente, que el derecho aunque no sea ciencia, si es objeto de investigación y conocimiento científico y de una teoría que describa y explique, refleje dialécticamente las leyes objetivas que lo rigen.

Conclusiones

El derecho es un sistema de normas obligatorias, valores y principios, que regulan la conducta de los hombres en la sociedad. Es proferido o sancionado por el Estado y una característica particular es su coercitividad, garantizada por las instituciones políticojurídicas (la fuerza pública, los jueces, las cárceles, la constitución política y las leyes).

La interdependencia del derecho y del Estado en su surgimiento, desarrollo y funcionamiento, constituye una característica fundamental de la organización social estatal. El derecho no puede existir sin el Estado, que establece las normas jurídicas y vela por su cumplimiento, aplicando en caso necesario las sanciones correspondientes a los infractores de las normas. El Estado adquiere forma jurídica en las normas del derecho, que fijan el orden de la organización y competencia de los diversos organismos estatales y no puede cumplir sus funciones, sin haber exigido a la población ciertas reglas de conducta, expresadas en formas jurídicas. La coerción estatal es un rasgo característico del derecho como norma obligatoria. El aca-

tamiento de las normas jurídicas vigentes no solo se logra en virtud de la coerción estatal, también por la influencia ideológica ejercida por el derecho y el Estado.

En consecuencia, las relaciones jurídicas, no pueden entenderse en la norma positiva, pudiendo afirmarse en este sentido que el derecho no tiene historia propia y que su naturaleza y su historia han de investigarse, estudiarse, encontrarse en el conjunto de relaciones sociales y en su desarrollo histórico.

El objeto particular de la investigación jurídica es el derecho. Independientemente de su naturaleza (ciencia, ideología, técnica) es posible obtener un conocimiento científico del mismo, descubrir, describir y explicar las leyes objetivas que rigen su origen, su evolución y su naturaleza, mediante la utilización de métodos científicos, específicamente los de las ciencias sociales, de las cuales las ciencias jurídicas hacen parte.

De acuerdo con el objeto particular de cada investigación, con su problema e hipótesis planteados, de sus objetivos propuestos y de sus enfoques, son múltiples los métodos de investigación y de conocimiento del derecho (teóricos, prácticos, cualitativos, cuantitativos). Particular utilidad y eficacia lo constituyen el método lógico y el histórico, aquí desarrollados, reiterando que la estrategia metodológica en este campo de la investigación es múltiple y no ha sido la tarea del presente artículo referirse a ellas en su totalidad.

Referencias

A.A.V.V. De lo empírico a lo racional en la investigación. Lecturas Escogidas. Centro de Investigaciones Socio Jurídicas. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Universidad Libre, 1999.

- AMEZQUITA ZARATE, Pascual. CONTRERAS PINEDA, Jorge. PARDO ROMERO, Miguel Angel. La comunidad educativa frente al neoliberalismo. Santa Fe de Bogotá. Ediciones Centro de Estudios por una Nueva Cultura, 1997.
- BOBBIO, Norberto. El futuro de la democracia. Santa Fe de Bogotá. Fondo de Cultura Económica, 1992.
- BRIONES, Guillermo. La formulación de problemas de investigación social. Bogotá. Ediciones Uniandes. Segunda Edición, 1981.
- DE CALDAS, Francisco José. Obras Completas. Bogotá. Universidad Nacional de Colombia, 1996.
- CARVAJAL, Lizardo. Metodología de la investigación. 14ª. Edición. Cali. Ediciones FAID, 1998.
- ENGELS, Federico. El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado. Carlos Marx-Federico Engels. Obras Escogidas. Buenos Aires. Editorial Cartago S.R.L., 1957.
- KELSEN, Hans. La teoría general del derecho y del Estado. Buenos Aires. Ediciones Australes, 1960.
- MARX, Karl. Contribución a la crítica de la economía política. 2ª Edición. Medellín. Editorial Oveja Negra, 1971.
- MATIAS CAMARGO, Sergio. Investigación, pedagogía y derecho. Santa Fe de Bogotá. Diálogos de Saberes. Revista del Centro de Investigaciones Socio Jurídicas. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Universidad Libre. Número 1. Enero de 1998, pág. 13.
- PLASENCIO MORO, Aleida. ZANETTI LECUONA, Oscar. GARCÍA ALVAREZ, Alejandro. Metodología de la investigación histórica. Primera reimpresión. Ciudad de la Habana. Editorial Pueblo y Educación, 1990.
- REDONDO BOTELLA, Luisa. Estadísticas para las investigaciones sociológicas. Ciudad de la Habana. Editorial Pueblo y Educación, 1991.
- ROSENTHAL, M.M. Principios de lógica dialéctica. Montevideo. Ediciones Pueblos Unidos, 1962.
- SACHICA, Luis Carlos. Nuevo Constitucionalismo Colombiano. Duodécima Edición. Santa Fe de Bogotá. Editorial Temis, 1998.
- TIGAR, Michael. LEVY, Madelaine. El derecho y el ascenso del capitalismo. México D.F. Siglo XXI Editores, 1978.
- TOBON SANIN, Gilberto. Carácter ideológico de la filosofía del derecho. 3ª. Edición. Medellín. Señal Editora, 1993.
- WEBER, Max. El político y el científico. Madrid. Espasa Calpe Editores, 1992.